



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (R.C.E.) INSTAURADA POR ANGELA MARÍA GUTIÉRREZ ÁLVAREZ Y OTROS CONTRA COOMOTOR LTDA Y OTRO. RADICACIÓN No.2021-00218-00.-

Encontrándose la presente demanda al despacho, se encuentra que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumpla el siguiente requisito y se corrija en debida forma:

- La demanda no contiene el juramento estimatorio, deberá efectuar razonadamente la descripción de los perjuicios, discriminando sus conceptos y sumas como lo exige el artículo 206 del C.G.P.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Se reconoce al abogado CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO como apoderado judicial de los demandantes en la forma y términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14797a6b2c01578d8a1916937f0979224a57c647db17d489bacedac90
ad7b490**

Documento generado en 23/09/2021 07:58:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>